



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69**, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

Mexicali, B.C. a 31 de enero de 2023.

C. GUADALUPE BARAJAS MUÑOZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados al **C. GUADALUPE BARAJAS MUÑOZ**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

Modalidad Particular, para el Proyecto **"Aprovechamiento de material pétreo (arena) en el arroyo Las Calabazas poblado El Testerazo, Municipio de Tecate, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en el arroyo Las Calabazas, Delegación Municipal El Testerazo, Municipio de Tecate, Baja California.

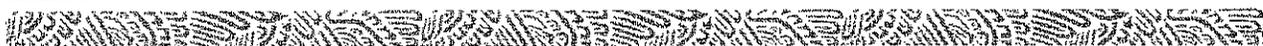
Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Dependencia Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dependencia Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Dependencia Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Dependencia Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto, promovido por la promovente, y

RESULTANDO:

1. Que el 1 de octubre de 2020, se recibió en la Dependencia Federal el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020MD032**.
2. Que el 15 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de octubre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/037/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 8 al 14 de octubre de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
4. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1561/2020 de fecha 15 de octubre del 2020, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1552/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que, a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido opinión por parte de la Dirección.
6. Que el 11 de febrero de 2021, se recibió en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, se recibió el Oficio No. SEST/SDS/DGIA/ENS/512-21 de fecha 9 de febrero de 2021, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SubSecretaría de Protección al Ambiente)**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento de material pétreo (arena) en el arroyo Las Calabazas poblado El Testerozo, Municipio de Tecate, Baja California"**, con pretendida ubicación en el arroyo Las Calabazas, Municipio de Tecate, Baja California.

CONSIDERANDOS



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

PRIMERO.- Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, así como el artículo 24 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA)**, la **SEMARNAT**, ha solicitado opinión técnica respecto para el desarrollo del **PROYECTO**.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXIV y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DECIMO y DECIMO PRIMERO de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LOAP)**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha publicada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, esta Secretaría tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.- No obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la **LPABC**, los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la presente Ley tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación de las políticas ambientales que permitan la regulación de actividades productivas y localización de asentamientos humanos, así como para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de que se trate. Para ello deberán considerar los atributos físicos, bióticos y socioeconómicos del territorio de que se trate, debiendo especificar los lineamientos y directrices para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

QUINTO.- Que la **LPABC**, en su artículo 29, fracción II, indica que los programas de ordenamiento ecológico deberán ser considerados en autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en el establecimiento de actividades productivas.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)**, esta Secretaría tiene el deber de promover ante la autoridad Federal la observancia de los programas de ordenamiento ecológico vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal en consecuencia, la opinión que emite esta **Secretaría** corresponde a las obras y actividades que integran al **PROYECTO** donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el **POEBC**.

SEPTIMO.- Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en el aprovechamiento de material pétreo (arena) en el cauce del arroyo Las Calabazas, dentro del ejido Héroes del Desierto colindando hacia el noreste con el poblado del Testerozo, Municipio de Tecate, Baja California.

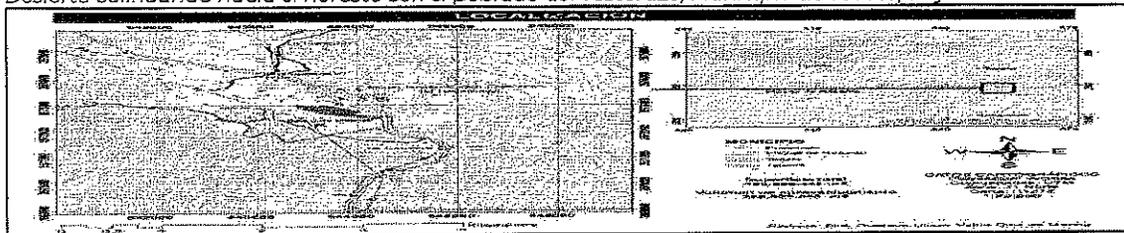


Imagen 1.- ubicación del predio destinado al **PROYECTO** (Figura 2 de la **MIA-P**).

El polígono del predio destinado al **PROYECTO** se delimita por el siguiente cuadro de construcción:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

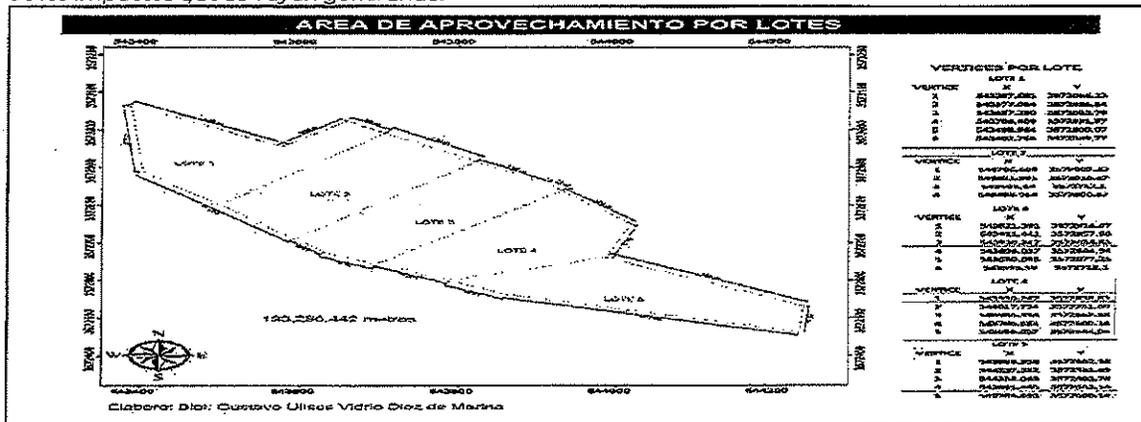
OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

Tabla 1.- Coordenadas UTM Zona 11 Datum WGS84

Vértice	X	Y
1	543,387.632	3,573,066.290
2	543,577.062	3,572,956.538
3	543,657.379	3,573,023.846
4	543,911.987	3,572,857.087
5	544,015.610	3,572,749.132
6	543,984.740	3,572,659.820
7	544,237.326	3,572,531.684
8	544,232.121	3,572,462.768
9	543,861.579	3,572,563.143
10	543,630.700	3,572,677.244
11	543,402.756	3,572,889.773

Manifiesta el **PROMOVENTE** que, con base al levantamiento topográfico, se estimó una superficie de 193,286.442 m² para el aprovechamiento de material pétreo.

El programa de trabajo se dividió en 5 lotes con superficie de 38,657.2884 m² cada uno (imagen 2), cada lote se aprovechará por año para que se permite un mejor control de las obras que se vayan realizando, así como el registro de los impactos que se vayan generando.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

El PROYECTO consiste en lo siguiente:

A. Preparación del sitio

Desmonte: con el apoyo de un trascabo se retirarán los pinos salados (*tamarix chinensis*), para posteriormente triturarlos y utilizarlos como sustrato en las áreas que donde se haya aprovechado material pétreo. Manifiesta el PROMOVENTE que el pino salado ha limitado la existencia de otras especies de flora, así como el libre flujo de agua en el cauce del arroyo provocando el acumulo del sedimento, razón por la cual se aprovechara el material pétreo y se liberara el área de la especie invasiva.

El **PROMOVENTE** estimo que se afectara el 22 % de la cobertura vegetal, correspondiente a dos rodales de 24,650 m² y 18,348 m².

Despalme: consistira en remover una capa superficial de aproximadamante 0.3 m de profundidad, la cual se apilara en el lugar donde se instalara la cribadora para que posteriormente se reutilice en la formación de terrazas.

B. Instalación de equipo para limpieza de material: menciona el **PROMOVENTE** que se instalara dentro de la zona destinada al PROYECTO una cribadora que sera alimentada por una retroexcavadora para hacer un proceso de limpieza separando piedras, escombros y otras impurezas que no cumpla con los estándares de calidad del material.

C. Construcción de obras asociadas o provisionales: existen caminos y vialidades en el área circundante al polígono destinado al PROYECTO. En el terreno colindante, se cuenta con una casa con patio, almacén y cerco perimetral, misma que se utilizara para resguardo de maquinaria y equipo, el uso de instalaciones sanitarios por parte de los trabajadores, así como posible alojamiento de los mismos.

D. Operación

La extracción de material pétreo se pretende realizar en un área total de 193,286.442 m², con una rasante de 0.80 a 1.5 m de profundidad. El volumen total de extracción se estimó en 289,929.663 m³ de arena durante un periodo de 5 años. Los volúmenes de aprovechamiento promedio de arena proyectados para el PROYECTO por unidad de tiempo se detallan en la Tabla 2 de este oficio.

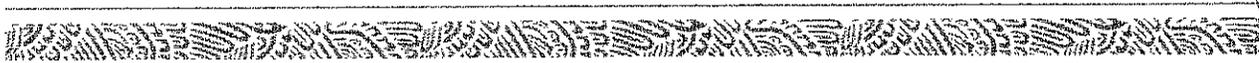
Tabla 2.- Volumen promedio de aprovechamiento de arena estimado por mes y año.

Año	Volumen total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	57,985.93	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16
2	57,985.93	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16
3	57,985.93	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16
4	57,985.93	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16
5	57,985.93	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16
Total	289,929.65	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16	4,832.16

Manifiesta el **PROMOVENTE** es posible prorrogar la vida útil del PROYECTO por lo menos 2 años más, en caso de que se presenten situaciones que impidan operar de acuerdo a lo programado (clima, la gestión con otros permisos, problemas con la comercialización del material).

Explica el **PROMOVENTE** que las actividades se realizaran en greña por medio de maquinaria pesada, como un cribador portátil para la limpieza del material, para posteriormente transportarlos en camiones de volteo o góndolas para su comercialización.

Para la extracción del material pétreo, se aplicará el método Strip Mining que consiste en la extracción de franjas donde se eliminan las capas paralelas de la capa superior del suelo y la vegetación para acceder al mineral. Dicho método se usa cuando los minerales están cerca de la superficie.



Handwritten signature or initials



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

E. Etapa de abandono de sitio (post-abandono)

Una vez concluida la concesión por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se retirará la maquinaria y cualquier tipo de residuo.

Para fines de recuperación de la capacidad de carga y con base a lo que le recomiende la CONAGUA al **PROMOVENTE**, se escarificarán y nivelarán las zonas donde hubo circulación de maquinaria. También se rellenarán las depresiones dejando una pendiente máxima del 2 %.

Aunado a lo anterior, en el post-abandono se realizarán actividades de reforestación en la periferia del arroyo con el fin de mitigar los impactos generados. La especie seleccionada para la reforestación es el mezquite (*Prosopis glandulosa*) en el anexo VI de la **MIA-P** se adjunta la "Propuesta de reforestación después del abandono del sitio".

OCTAVO.- Que con respecto a la flora y fauna en el sitio destinado al **PROYECTO** y en sus alrededores, en la **MIA-P** se manifiesta lo siguiente:

a) Flora

El muestreo aplicado por la **PROMOVENTE** estuvo constituido por unidades de muestreo y con respaldo del programa de sistemas de información geográfica (ArcGis y Qgis), en donde se definieron 9 cuadrantes de muestreo con un radio de 6.30 m, y un área de 125.55 m. señala que en cada cuadrante se identificó cada una de las especies ubicadas, se midió su altura y diámetro para su caracterización fisiológica. La riqueza específica fue de 4 especies, cuya diversidad de acuerdo al índice de Shannon-Winner, resulto ser baja (H'1.19333734), con una alta dominancia de acuerdo al índice de Simpson (0.34251607) pues se encontró la dominancia de una sola especie que es el pino salado (Tabla 3). La **PROMOVENTE** manifiesta que el pino salado es catalogado como una especie exótica e identificado como una de las 100 especie más dañina e invasora, pues impide el desarrollo de las especies locales y nativas. En consecuencia, el comportamiento de la cobertura vegetal se caracteriza por ser homogéneo, pues el 90 % es de pino salado.

Tabla 3.- Especies encontradas en las Unidades de Muestreo del polígono del **PROYECTO**.

Nombre científico	Número de individuos
<i>Tamarix chinensis</i>	16
<i>Baccharis glutinosa</i>	8
<i>Artemisa californica</i>	7
<i>Cercocarpus betuloides</i>	2

No se encontró ninguna especie de flora con algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

b) Fauna

El **PROMOVENTE** únicamente presenta el listado de la siguiente fauna observada en el lugar de estudio: *Silvilagus audubonii*, *Ammospermophilus insularis*, *Zenaida macroura* y *Callipepla californica*.

NOVENO.- Que el **POEBC** tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible, y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo al **POEBC**, el sitio destinado al proyecto incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) numero 3, polígono 3.a, clave de la unidad paisajística 1.2.S.3.2.a-2, en el rasgo de identificación Ejido Mi Ranchito, ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia y la UGA 7, polígono 7.a, con clave de unidad paisajística 1.2.Ti.3.1.a-1, en el rasgo de identificación Ejido Héroes del Desierto, a la cual se le aplica una política ambiental de **Conservación**.

Bajo esta premisa, se tiene que, conforme a lo establecido en el **POEBC**, la política aplicable al **PROYECTO** establece lo siguiente:

Conservación:



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas
- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

DECIMO.- Que el POEBC establece **Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE)** y **Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG)**, los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental.

UNDECIMO.- Que el apartado III de la MIA-P, el **PROMOVENTE** únicamente vincula los **CREG** que a su criterio le aplican al **PROYECTO**. A continuación, se transcriben literalmente, las declaraciones del mismo respecto al cumplimiento del **PROYECTO**:

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (2014)	CONGRUENCIA
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales:	Es congruente el proyecto, las actividades se realizaran de acuerdo al enfoque que está en el lugar ya que será sobre arroyo sin cauce de agua.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	El proyecto es congruente, la realización del proyecto está en apego a la normatividad vigente y a los lineamientos establecidos.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Es congruente con el proyecto, la vocación del uso de suelo en el lugar ya que el aprovechamiento del material pétreo es sobre el arroyo y no interrumpirá el cauce el agua debido a que no hay agua de acuerdo a la temporada.
Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos	CONGRUENCIA
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.	Es congruente con el proyecto, dentro las actividades a desarrollar de tener contenedores para depósito de residuos domésticos y los que se generen con la limpieza de maleza se utilizaran como materia orgánica para recuperación del suelo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (2014)	CONGRUENCIA
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	Es congruente con el proyecto, debido a la cantidad a generar de residuos no sera necesario tener instalaciones especiales para su almacenamiento y disposición de los mismos.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Es congruente con el proyecto, no se generaran residuos de manejo especial ni se utilizaran materiales o sustancia que puedan considerarse peligrosos o de manejo especial.
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	Es congruente con el proyecto, no se realizara ningún tipo de quema para la eliminación de residuos ni de maleza.
16. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	Es congruente con el proyecto, para los desechos sanitarios se cuenta con instalaciones dentro de la casa habitación que se utilizara como resguardo de la maquinaria a utilizar.
Recurso agua	CONGRUENCIA
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Es congruente con el proyecto, no se utilizara agua para el desarrollo de las actividades
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	Es congruente con el proyecto, las actividades se desarrollaran en apego a los lineamientos establecidos y legisladores aplicable siendo que tanto el volumen de extracción de la arena como su manejo va en acorde y a las especificaciones de la CNA para la obtención del permiso o concesión.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	Es congruente con el proyecto, no se llevara ningún tipo de aprovechamiento maderable o no maderable y las actividades van acorde al uso de suelo del lugar.
11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terreno en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial de servicio o habitacional, se retirara solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.	Es congruente con el proyecto, no se retirara vegetación debido a que es muy poca la que existe en el lugar, la mayoría es arbustiva y considerada exótica o introducida.
Subsector industria de la transformación	
1. Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, misma que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Es congruente con el proyecto, las actividades no requieren de fuentes fijas de instalaciones especiales para su manejo o mitigación.
Subsector industria extractiva	
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto	Es congruente con el proyecto, el objetivo del presente documento es para cumplir con la



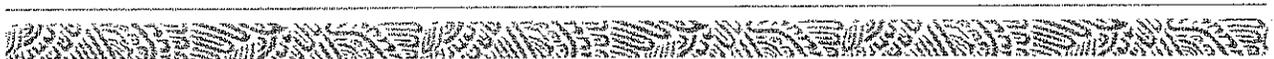
OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (2014)	CONGRUENCIA
ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	normatividad aplicable en materia de impacto ambiental.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.	Es congruente con el proyecto, el aprovechamiento de material pétreo será en el cauce del arroyo y no se encuentran asentamientos humanos cerca del mismo.
3. Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	Es congruente con el proyecto, las actividades a desarrollar están acorde a los lineamientos establecidos tanto en materia de impacto ambiental como a lo solicitado para la obtención de la concesión por parte de la CNA.
Sistema de clasificación de las Unidades terrestres o de paisaje	
Subsistema 1.2.Q.1.4.a-1 1 (Provincia) Desierto San Dieguense 1.2.Q (Ambiente) Terrestre 1.2.Q (Región) Tijuana - El Rosario 1.2.Q.1 (Sistema) Región Hidrológica 2 1.2.Q.1.4 (Subsistema) Llanura 1.2.Q.1.4.a (Tipo de vegetación) matorral xerófilo 1.2.Q.1.4.a-1 Numero distinto de subsistema recurrente	
En la Unidad de Gestión Ambiental: UGA-3.a;	
Superficie total: 760,068.176 hectáreas Cobertura vegetal: Matorral xerófilo Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierra de Juárez y Punta Banda - Erendira. Presencia de UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético) Indicadores de Diagnóstico: Riego: medio / conflicto ambiental: bajo, alto Topoformas presentes: valles y lomeríos	
LINEAMIENTO 1 AGRICULTURA DE RIEGO	
Se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zona de aptitud	
LINEAMIENTO 2 AGRICULTURA DE TEMPORAL	
El 90 % de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otro uso de suelo	Es congruente con el proyecto, el uso de suelo va acorde a las actividades a desarrollar sin realizar cambios en la vegetación circundante.

Sin embargo, debe señalarse que:

1. Aun y cuando el **PROMOVENTE** ubica el polígono destinado del **PROYECTO** en las **UGA 3.a y 7.a**, no se manifiesta con respecto a la política ambiental que le aplica.
2. En el apartado **IV.1** de la **MIA-P**, el **PROMOVENTE** se limita a transcribir todos los **CRE** asignados a la **UGA 3.a y 7.a** siendo: Sector Minería **Sustentable, Forestal, Suburbano (Asentamientos Humanos), Disminución de Huella Ecológica, Manejo de Agua, Caminos, Parques Eólicos y Solares, Conservación, Agricultura, Pecuario y Turismo**. Sin embargo, no se demuestra la manera en que el **PROYECTO** se ajusta o no a cada uno de los **CRE** del **POEBC** aplicables al mismo, ni determina de manera precisa cuales medidas se aplicaran para cumplir con lo requerido en el instrumento de referencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

3. No se considerará la vinculación de todos los CREG aplicables al **PROYECTO**, por ejemplo: 08 del **Recurso Agua**; 04 y 08 del **Manejo y Conservación de Recursos Naturales**, 01 de **Compensación del POEBC**.

DUODECIMO.- Que derivado del análisis de la **MIA-P** sujeta a evaluación y a pesar de lo señalado en el considerando anterior, esta **Secretaría**, considera de suma importancia externar algunas observaciones con relación al **PROYECTO** y determinar su congruencia con los CRE aplicables del **POEBC**, para lo cual se expone lo siguiente:

a) CRE MINERIA SUSTENTABLE

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
MIN 02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. El control y mitigación de la erosión. La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. La disposición final de los residuos tratados 	<p>Con base a lo manifestado en la MIA-P, el sitio destinado al PROYECTO se encuentra impactado por la presencia dominante de <i>Tamarix chinensis</i> (pino salado), especie arbustiva invasiva y dominante, manifiesta el PROMOVENTE que se caracteriza por ser una de las 100 especies exóticas invasoras más dañinas del mundo. Además, se declara que no se registró ninguna especie de</p>
MIN 04	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>	<p>No se llevó a cabo el estudio técnico para identificar la profundidad del manto freático. Aunado a lo anterior, el sitio destinado al aprovechamiento se encuentra a menos de 500 m del poblado de El Testerazo. Por lo anterior, se incumple con el criterio.</p>
MIN 05	<p>Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.</p>	<p>El PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo. En ningún apartado de la MIA-P se considera los riesgos a la salud y los impactos ambientales que afectarían a la población aledaña por el desarrollo del PROYECTO. Cabe señalar que de acuerdo a lo manifestado por el PROMOVENTE y tal como se</p>



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
		observa en la imagen 1 el sitio destinado al PROYECTO se ubica hacia el noreste y de manera adyacente al poblado El Testerazo, Municipio de Tecate, B.C. Derivado de lo anterior, el PROYECTO se contrapone al presente criterio.
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	Acorde a lo manifestado en la MIA-P, el sitio destinado al PROYECTO no le aplica el cambio de uso de suelo.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	Con base a lo manifestado en la MIA-P, el sitio destinado al PROYECTO se encuentra impactado por la presencia dominante de <i>Tamarix chinensis</i> (pino salado), especie arbustiva invasiva y dominante, caracterizada como una de las 100 especies exóticas invasoras más dañinas del mundo. Además, se declara que no se registró ninguna especie de flora listada en la NOM-059-SEMARANT-2010. Por lo tanto, la propuesta del PROMOVENTE de erradicar los ejemplares de pino salado y restaurar el sitio con la plantación en la periferia del lugar con flora nativa no contraviene el presente criterio. Sin embargo, el PROMOVENTE afirma que la "recuperabilidad" del sitio sera a corto plazo después del abandono, sin considerar que la "Propuesta de reforestación después del abandono del sitio", no contempla los tiempos reales que conllevara lograr reproducir el mezquite para su plantación, tales como: 1) Selección de material reproductivo (recolección del germoplasma, vainas o semillas); 2) Germinación; 3) Producción de planta en vivero y su mantenimiento; 4) Época de plantación; 5) Cuidados a la plantación.
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	Se incumple con el presente criterio, pues declara la PROMOVENTE que el área destinada al PROYECTO se ubica dentro del perímetro del ejido Héroes del Desierto en donde se localiza el poblado El Testerazo. En ningún apartado de la se indica la distancia de dicho poblado con respecto al sitio de interés. En los mapas presentados como anexos a la MIA-P se observa que el asentamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
		humano se ubica de manera adyacente al sitio destinado del PROYECTO . A través del programa de posicionamiento geográfico (Google Earth), se midió la distancia entre el punto central del polígono del PROYECTO hacia la calle denominada Benito Juárez del poblado colindante, resultando una distancia menor a 500 m.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geo hidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	La MIA-P no presenta estudio mecánico de suelos geohidrológicos y no se indica la profundidad del manto freático. Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO contraviene el criterio de referencia.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	El PROMOVENTE manifiesta la presencia y dominancia de una especie invasora. Así mismo, se presenta una "Propuesta de reforestación después de abandono del sitio" misma que pretende implementar en la etapa de abandono y utilizando el mezquite. Esta Secretaría considera que la propuesta debe ser de restauración y no de reforestación.
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	El PROMOVENTE menciona varias razones por las cuales el PROYECTO es factible, tales como: la existencia de arena de buena calidad, no se traslapa con otra concesión, la existencia de caminos bien delimitados, alta demanda en la región de materiales pétreos, así como lo siguiente: La decisión de realizar el aprovechamiento de material pétreo radica principalmente en que la zona tiene las características ambientales idóneas ya que en el arroyo no hay cauce de agua, solo en los meses de noviembre a diciembre se puede detectar corriente de agua pero muy esporádicamente y mínima, es tan poca la corriente que si se observa la zona en la que se realizara el proyecto presenta mucha vegetación arbustiva desafortunadamente con una especie demasiado invasiva que es el pino salado (<i>Tamarix chinensis</i>). Posteriormente, en la página 29 de la MIA-P , se declara lo siguiente: Condicionante Geométrica. Esta consiste en la topografía presente donde se va hacer la extracción, para tal caso el aprovechamiento se llevara a cabo la superficie del arroyo ya que su geometría es poco profunda con un potencial de aprovechamiento de 0.80 a 1.5 metros de profundidad ya que el depósito de arena superficial en el cauce del arroyo se ha formado con el tiempo y a la vegetación invasiva que está presente



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
		<p>ya que no permite el libre paso del viento o agua en temporada de lluvia l oque da como consecuencia la conglomeración de material. A la larga esta característica puede resultar perjudicial en el medio ambiente teniendo como consecuencia el arrastre de desperdicios orgánicos o inorgánicos y al no tener una libre corriente puede funcionar como tapón y presentar fallas estructurales en el suelo y la regeneración de vegetación nativa.</p> <p>Los argumentos manifestados por el PROMOVENTE no se enfocan a demostrar que se trata de un caso de excepción, sino que arguye que el cauce está seco e invadido de una especie exótica y que, por lo tanto, no se alterara el cauce de agua. Es precisamente en que se encuentre seco por la larga sequía que ha afectado a Baja California (Del-Toro-Guerrero y Kretschmar, 2020) por el que la remoción de arena afectaría la recarga del acuífero cuando se presente alguna precipitación y en consecuencia, agravaría el problema del abatimiento del manto freático del Acuífero 0205 Las Palmas</p> <p>Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia, resultando no congruente con el mismo.</p>
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material	<p>Se manifiestan que, para contar con un producto de calidad, se utilizara una cribadora alimentada por una retroexcavadora para realizar el procesos de limpieza, separando piedras, escombros y otras impurezas, pero no se precisa que se utilizaran para actividades de restauración.</p> <p>Por lo anterior, el PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar el cumplimiento del presente criterio.</p>
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	<p>El PROMOVENTE manifiesta en la MIA-P lo siguiente:</p> <p>Dentro del predio contiguo al arroyo se desarrollará un vivero de 10 x 10 metros para producir la planta que se va a requerir para la reforestación. Se tiene contemplado producir 1,000 plantas de mezquite 800 que son las que se plantaran y 200 que quedaran para reposición en caso de tener mortandad.</p>
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales	El PROYECTO se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARANT y declara que se solicitara la concesión ante la CONAGUA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	De acuerdo a lo declarado en la MIA-P, no existe vegetación nativa en la periferia del polígono destinado al PROYECTO.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despilme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	El PROMOVENTE manifiesta que en el sitio domina el pino salado.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El PROYECTO se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARANT y declara que se solicitara la concesión ante la CONAGUA.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	El PROMOVENTE manifiestas que aplicara las medidas pertinentes. Pero no señala la posible afectación a la población aledaña al área destinada al PROYECTO.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	No se prevén obras de contención. Sin embargo, ante la falta de estudios técnicos, la medida de mitigación IV (MIV) incluida en el apartado VI de la MIA-P resulta insuficiente. Por consiguiente, el PROMOVENTE no demuestra la compatibilidad de su PROYECTO con este criterio.

b) CONSERVACIÓN

CLAVE	CRITERIO	VINCULACION
CON 01	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste ^l deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica	De acuerdo a lo establecido en la MIA-P, no le aplica al PROYECTO el cambio de uso de suelo forestal, pues es un sitio impactado y caracterizado por la dominancia del pino salado. Dado que el polígono del PROYECTO se ubica en la UGAs a las cuales se les aplica una política ambiental de conservación, resulta interesante la propuesta del PROMOVENTE de erradicar el pino salado y restaurar la periferia del lugar con la plantación de flora nativa. Sin embargo, no se detalla el método a utilizar para el control y erradicación, únicamente se menciona que se estará retirando la vegetación en el sitio donde se realizara la extracción de material pétreo y colocara el material orgánico en un área de reserva, sin considerar por



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

CLAVE	CRITERIO	VINCULACION
	<p>al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>ejemplo, que durante la extracción o remoción del pino, se pueden diseminar semillas.</p>

c) MANEJO DE AGUA (HIDROLÓGICO)

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
HIDRO 01	<p>Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.</p>	<p>La extracción de 1.5 m de arena, afectaría drásticamente el cauce del arroyo Las Calabazas. Por lo tanto, se incumple con este criterio.</p>

DECIMOTERCERO.- Que, el **PROMOVENTE** omite referir los **CREG** del **POEBC** que aplican al **PROYECTO**, siendo de observancia obligatoria para todo tipo de obra y/o actividad, independientemente del sector y la **UGA** en la que incida la actividad pretendida. Por lo cual, el **PROMOVENTE** no demuestra la congruencia del **PROYECTO** con dichos criterios y, por tanto, no se tiene certeza sobre la viabilidad del mismo.

A continuación, se transcriben los criterios que principalmente le aplican al **PROYECTO**, y se emiten opiniones en relación a los criterios que, de manera clara y considerando la información proporcionada en la **MIA-P**, son transgredidas por el mismo:

Desarrollo de Obras y Actividades
<p>1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales. OPINIÓN: como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 04, MIN 05, MIN 10, MIN 11, MIN 13, MIN 22, HIDRO 01, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.</p>
<p>2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. OPINIÓN: como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 04, MIN 05, MIN 10, MIN 11, MIN 13, MIN 22, HIDRO 01, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.</p>
<p>3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable. OPINIÓN: como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 04, MIN 05, MIN 10, MIN 11, MIN 13, MIN 22, HIDRO 01, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.</p>
<p>5. Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apearse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.</p>
<p>7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.</p>
<p>8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.
Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
4. En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.
14. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso ^{social} y reciclaje de residuos.
16. ^{bis} El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.
Recurso Agua
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
OPINIÓN: Es inminente que durante la extracción del material pétreo se modificará la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. Por otra parte, la sequía que afecta a Baja California y que se ha extendido desde el año de 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (op. cit.). De ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero.
En consecuencia, se incumple con lo estipulado en este criterio.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.
OPINIÓN: Aunque el PROYECTO no contempla la explotación de mantos acuíferos, por el desarrollo del mismo, se perderá la capacidad de retención de agua para el acuífero Las Palmas.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
OPINIÓN: como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 04, MIN 05, MIN 10, MIN 11, MIN 13, MIN 22, HIDRO 01; así como los CREG: 08 del Recurso Agua, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

<p>OPINIÓN: el PROMOVENTE manifiesta que el aprovechamiento de material pétreo se ha estado llevando en otras zonas del cauce del arroyo Las Calabazas. Por lo tanto, puede haber un efecto sinérgico de autorizarse el PROYECTO.</p> <p>En consecuencia, se incumple con lo estipulado en este criterio.</p>
<p>8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.</p> <p>OPINIÓN: Es inminente que durante la extracción del material pétreo se modificará la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. Por otra parte, la sequía que afecta a Baja California y que se ha extendido desde el año de 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (op. cit.). De ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero Las Palmas.</p>
<p>Restauración</p>
<p>1. En las áreas que presenten deterioro ambiental se promoverá el establecimiento de zonas de restauración ecológica con el fin de permitir su recuperación.</p> <p>OPINION: La propuesta del PROMOVENTE de erradicar el pino salado y restaurar la periferia del lugar con la plantación de flora nativa (mezquite), es compatible con este criterio, siempre y cuando se detalle el método a utilizar para el control y erradicación, pues únicamente se menciona que se estará retirando la vegetación en el sitio donde se realizara la extracción de material pétreo y colocara el material orgánico en un área de reserva, sin considerar por ejemplo, que durante la extracción o remoción del pino, se pueden diseminar semillas.</p> <p>En opinión de esta Secretaría y con base en las definiciones establecidas en la legislación, considera que la propuesta presentada por el PROMOVENTE debe ser de restauración y no de reforestación.</p>
<p>3. Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.</p> <p>OPINION: Se contempla realizar composta para los mezquites plantados, pero omite describir el proceso de composteo.</p>
<p>4. Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.</p>
<p>SECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria Extractiva</p>
<p>1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.</p> <p>OPINIÓN: como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 04, MIN 05, MIN 10, MIN 11, MIN 13, MIN 22, HIDRO 01, así como los CREG: 08 del Recurso Agua, 04 y 08 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales por las razones vertidas en sus respectivos apartados.</p>
<p>2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.</p> <p>OPINIÓN: Se incumple con el presente criterio, pues declara el PROMOVENTE que el área destinada al PROYECTO se ubica dentro del perímetro del ejido Héroes de Baja California en donde se localiza el poblado el Testerazo. En ningún apartado de la MIA-P se indica la distancia de dicho poblado con respecto al sitio de interés. En los mapas presentados como anexos a la MIA-P se observa que el asentamiento humano se ubica de manera adyacente al sitio destinado del PROYECTO.</p> <p>A través del programa de posicionamiento geográfico (Google Earth), se midió la distancia entre el punto central del polígono del PROYECTO hacia la calle denominada Benito Juárez del poblado colindante, resultando una distancia menor a 500 m.</p> <p>Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia, resultando no congruente con el mismo.</p>
<p>3. Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

y las medidas de compensación ambiental.

OPINIÓN: como ya se señaló, el **PROYECTO incumple con los CRE: MIN 04, MIN 05, MIN 10, MIN 11, MIN 13, MIN 22, HIDRO 01**, así como los **CREG: 08 del Recurso Agua, 04 y 08 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales**, y 02 de este bloque, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.

Compensación

1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicara el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.

OPINIÓN: El **PROMOVENTE** no presenta información que permita demostrar la manera en que el **PROYECTO** se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuáles medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicarán para cumplir con lo requerido en el mismo. La continua extracción de materiales granulares en el cauce del Arroyo Las Calabazas, ha alterado físicamente y ambientalmente la zona, provocando impactos negativos en la recarga del acuífero. No plantea ningún tipo de compensación ambiental o mitigación compensatoria.

Por otra parte, la sequía que afecta a Baja California y que se ha extendido desde 1999 ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (Del-Toro-Guerrero y Kretschman, 2020), de ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinente para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero.

2. Controlar el cambio de uso del suelo en los Subsectores con políticas de preservación ecológica y conservación, de mercado y acciones de compensación como la compra de servidumbres ambientales, el pago de compensaciones directas para reforestación, y otros instrumentos.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones VII y X, 30 y 33 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 incisos O) y R) y 24 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XIV y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**; artículos 1º fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la **LPABC**; en los **CRE** y **CREG** del **POEBC**; artículo 12 fracciones XIV, XV y XVIII, 48 fracciones I, III, IX, XIX, XX y XLIV, 49 fracción I y 50 fracciones XVI, XXV, XXVIII, y LXVI del **Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo** y demás disposiciones legales aplicables, esta **Secretaría**, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la **MIA-P**, del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PETREO (ARENA) EN EL ARROYO LAS CALABAZAS, MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA" promovido por el **C. GUADALUPE BARAJAS MUÑOZ**, esta **Secretaría** determina que:

a) El **PROYECTO NO ES CONGRUENTE** con los **CRE: MIN 04, MIN 05, MIN 10, MIN 11, MIN 13, MIN 21, HIDRO 01**, y los **CREG: 08 del Recurso Agua, 04 y 08 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, 02 del SUBSECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria Extractiva** y 01 de **Compensación del POEBC**.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos descritos en el considerando **DUODECIMO** inciso a) y c) y **DECIMOTERCERO**, de este proveído.

b) Por lo anterior, el **PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE**.

SEGUNDO.- Se extiende la presente opinión técnica, sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.



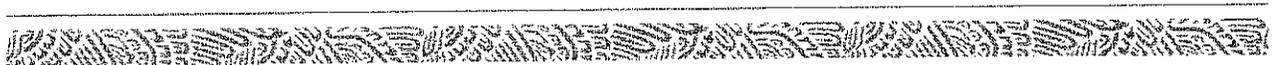
OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

7. Que de la revisión realizada en el Sistema Autorimatizado de Trámites de esta Secretaría no se encontro, el ingreso de la publicación del extracto del proyecto, conforme lo establece los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
8. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dependencia Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Dependencia Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Dependencia Federal procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 2** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la cual se señala que el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos en el arroyo Las Calabazas, con una superficie de 193,286.442 m², localizado en la Delegación Municipal El Testerazo, Municipio de Tecate, Baja California, por lo que es de mencionar que el banco cuenta con un área aprovechable de 193,286.442 m², dividido en 5 años, este hecho nos permitirá el aprovechamiento de un volumen de materiales pétreos de 289,929.663 m³.

El material pétreo que se pretende extraer del arroyo Las Calabazas, una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes, solo tendrá un único proceso explotarlo de manera directa, no sin antes pasar por el equipo frontal, para posteriormente ser cargado a los camiones denominados dompes o bien a las denominadas también góndolas.

La selección del sitio se realizó por medio de un equipo posicionador en la periferia del mismo manteniendo la paridad de la zona con la parcela que se utilizara como resguardo de la maquinaria. Una vez recorrido se realizó el levantamiento topográfico con sus medidas y colindancia para obtener la superficie total.

El área del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, la única infraestructura con que cuenta es la vía de acceso.

No se requieren obras de infraestructura minera ya que, para el proceso en su generalidad, este solo consiste en la extracción por medio de equipo trascabo, para cargar directamente en el sitio los camiones con la utilización de una pala mecánica.

PRODUCCIÓN ESTIMADA

- a).- Volumen total de extracción 289,929.663 m³.
- b).- Producción total anual de material (es). 57,985.93 m³.
- c).- Promedio mensual. 4,832.16 m³.
- d).- Superficie del proyecto 193,286.442 m².
- e).- Profundidad de extracción 1.50 m.
- f).- Duración del proyecto 5 años.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

Descripción del Proceso.

No se realizarán obras permanentes dentro del área del proyecto ya que la naturaleza del mismo facilita las actividades que se estarán realizando como la localización, el fácil acceso y la no existencia de vegetación endémica con en peligro de extinción. Estos factores permiten que las obras a realizar no se dificulten, igualmente otro factor muy importante es que el promovente tiene una parcela en comodato colindante a la zona de aprovechamiento teniendo dentro de la misma una casa habitación en la que solamente se acondicionara y reactivara para resguardo de la maquinaria y como alojamiento del personal que se encargara de la operación de la maquinaria y vigilancia.

De acuerdo a los registros del tipo de vegetación existente se puede constatar que los aportes de agua que pudieran darse en temporada de lluvia no es suficiente para que se desarrolle vegetación arbórea que se considere importante como para llevar una actividad forestal siendo motivo que el mayor porcentaje de vegetación es arbustiva como la especie *Tamarix chinensis* (pino salado), considerada como plaga ya que fue introducida a la región y de acuerdo a sus característica fenotípicas esta especie es invasiva y no permite el desarrollo de otras en su entorno.

Como materia prima se utilizará diésel, aceites y grasas donde por la dimensión y capacidades no se requiere de instalaciones de almacenamiento, lo que permitirá contar con un volumen mínimo, el cual será adquirido solamente de los proveedores y trasladarlos para su uso inmediato en el equipo.

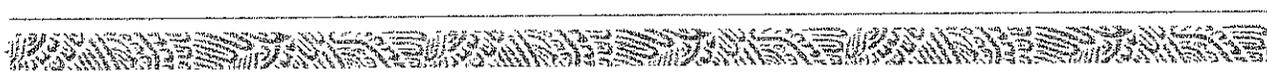
No se considera la generación de productos intermedios o subproductos así como tampoco descargas de aguas residuales o lodos residuales ya que no se generan durante el proceso. En cuanto a las emisiones atmosféricas cabe señalar que tampoco se generaran, ya que si bien es cierto se trata del aprovechamiento de material pétreo (arena) para ser cargado a los camiones transportistas para su uso en las obras de infraestructura.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que para el desarrollo del **proyecto** el **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de Impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 inciso R, del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

X- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

"Artículo 5a.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales Cambio de uso de suelo de áreas forestales.

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.....

VII.

Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular**, a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, presentada por el **promovente**, esta Dependencia Federal tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

Fracción II.- Descripción del proyecto.

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar. Respecto a la información proporcionada por el promovente en cumplimiento con esta fracción, esta Dependencia Federal determinó que la misma presentó insuficiencia al centrarse principalmente en la extracción de materiales pétreos objeto de la autorización que solicita. Omitiendo detalles en planos, descripción de componentes del proyecto, características del sistema ambiental, estudios de campo, etc. No incluyó un Programa de Protección para aquellas especies que se distribuyen en el sitio del proyecto que estén consideradas en alguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco se desarrolló un Programa de Rescate de Flora y Fauna a instrumentarse previamente a las actividades de despalme, desmonte y/o remoción.

No contemplo en dicho proyecto, que el arroyo debe tener un ancho promedio para poder aprovechar el material excedente del cauce del arroyo y según fotografías presentadas para el proyecto se ve claramente que abarca superficies que se localizan dentro de las parcelas del ejido, lo cual se salen fuera del cauce del arroyo no respetando las corrientes originales del mencionado cauce, esto ocasionaría que cuando se



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

presentara una corriente extraordinaria (niño), causaría un desbordamiento del arroyo.

No presento planos topográficos, en donde incluiría planos de perfiles topográficos, planos de curvas de nivel, poligonal con sus rumbos y distancias delimitación de la zona federal del cauce estos deberá estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud). Así mismo deberán estar realizados por un topografo profesional debidamente acreditado mediante cédula profesional

No presentó estudio Geológico Geofísico del área del proyecto para determinar la profundidad del nivel freático del arroyo, estos SEV (sondeos eléctricos verticales), deberían haber sido cada sondeo por lo menos a cada 500 metros de distancia por la magnitud de la distancia del proyecto, esto con el fin de saber a detalle la profundidad del manto freático de la fracción del arroyo solicitado para el aprovechamiento y justificar el volumen que solicita de 289,929.663 m³, la falta de este estudio no permite una descripción exacta del mismo, por lo que esta dependencia federal determina que la información presentada a evaluación no cumplió en forma con lo requisitado por la ley.

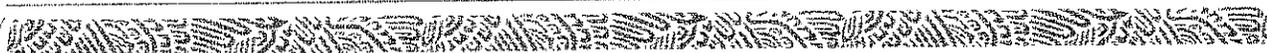
No presentó un estudio hidrológico e hidráulico que sustente la volumetría solicitada por el promovente, así como la falta de estudios estratigráficos y granulométricos.

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester del **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**. En este sentido, el **promovente** no establece un listado de los lineamientos generales, ni particulares para el desarrollo de actividades en el subsistema donde pretende ubicar su actividad (de hecho, no establece en que subsistema se ubica el proyecto); por lo que no establece una propuesta de cumplimiento, vinculación (fundamentada) positiva o negativa entre los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014), como las actividades que realizara en cada uno de los lineamientos establecidos en el POEBC, y como pretende cumplir con los mismos. El promovente solo menciona que el proyecto se ubica en una Unidad de Gestión Ambiental, siendo que el proyecto se localiza en dos Unidades de Gestión Ambiental.

Debido a que la información del Capítulo III, carece del análisis e identificación que determine la congruencia o como se ajusta el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto.

De acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, en el área del proyecto, ubicado en la UGA 3 polígono 3.a de la unidad paisajística 1.2.S.3.2.A-2 y en la UGA 7, polígono 7.a, rasgo de identificación 1.2.Ti.3.1.a-1 con rasgo de identificación Ejido Héroes del Desierto, con la política aplicable de **Conservación**, la cual se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación. En estas áreas se promueven actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

de los ecosistemas, sus recursos naturales. En cuanto a las estrategias y lineamientos ecológicos establece minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras; el rescate, la relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto; establecer un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse; las áreas de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales; asimismo se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. De manera que el desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.

Es importante puntualizar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el proyecto se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**.

Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro. Se deberán considerar los lineamientos de planeación de los capítulos anteriores, así como aquellas conclusiones derivadas de la consulta bibliográfica las que podrán ser corroboradas por la autoridad ambiental.

Asimismo, en este apartado, se debe delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental del ordenamiento ecológico, la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que abarca dos unidades de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto, las cuales pudieron haber sido considerados en el análisis.

Respecto a la **delimitación, caracterización y análisis del sistema ambiental**, el promovente omitió delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental de los ordenamientos ecológicos vigentes; caracteriza y analiza de manera superficial las actividades a desarrollar, sitio para la disposición de desechos, factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación; tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas). Por consiguiente, dificulta el analizar aspectos particulares que permitieran inferir las características del sitio y las afectaciones potenciales que el ambiente puede recibir debido a la actividad pretendida por el proyecto. A saber, la promovente no presentó un análisis actualizado y completo de la zona del área de estudio; omitió datos importantes de los atributos y de las debilidades que ofrece la zona en relación a las características de las obras y actividades a ejecutar.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

Finalmente, el **diagnóstico ambiental** tiene por objeto ofrecer una descripción del estado que guardan los ecosistemas del área donde se desarrollará el proyecto. Dicho análisis debe realizarse con la información detallada y actualizada en cada uno de los temas desarrollados en los capítulos anteriores. Considerando lo anterior, la información presentada por la **promovente** es incompleta, y no cumple en forma con los requisitos que establece un estudio de impacto ambiental y la normatividad vigente y aplicable para las obras y actividades que comprenden el proyecto.

Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.).

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

En este sentido, la información proporcionada por la **promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos como sería la afectación de las especies de flora y fauna, principalmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, no fueron considerados en su conjunto con los elementos que lo conforman, tal y como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

Fracción VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez revisada y analizada por esta Oficina de Representación la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

de Impacto Ambiental señala únicamente “medidas preventivas y de mitigación”, sin figurar el concepto de “compensación”, este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: “Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o **compensar** las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas”, de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, la **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, es insuficiente y vaga en cuanto a su descripción, análisis, información de campo y metodológica; no fue posible aplicarle lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la insuficiencia presentada en la Manifestación de impacto ambiental no necesita aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, si no que necesita que se elabore una nueva manifestación de impacto ambiental. Lo anterior, toda vez que la información insuficiente es de fondo, no de forma; como se ha detallado en párrafos anteriores. Derivado de lo anterior, **le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

- VIII. Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Dependencia Federal tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, la **promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, IV, V y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental; que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Oficina de Representación determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no cumple con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.
- IX. Que el promovente no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no presentar la publicación del extracto de su proyecto, ya que es una obligación contemplada en la legislación antes señalada, conforme se indicó en el Resultando 7 del presente oficio. Derivado de lo anterior, **le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**
- X. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

“ARTICULO 35.- ...

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III:- Negar la autorización solicitada, cuando:



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*"

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **V, VI, VII, VIII, IX y X** inciso **a)** donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3, 13, y 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamientos establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

RESUELVE:

PRIMERO. - **Negar la autorización** del proyecto **"Aprovechamiento de material pétreo (arena) en el arroyo Las Calabazas poblado El Testerazo, Municipio de Tecate, Baja California"**, promovido por el **C. GUADALUPE BARAJAS MUÑOZ**, mismo que ingresó a esta Dependencia Federal el 1 de octubre de 2020, con pretendida ubicación en el arroyo Las Calabazas, localizada dentro del Ejido Héroes del Desierto, Delegación Municipal El Testerazo, Tecate, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **V, VI, VII, VIII, IX y X**, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2023
BITACORA No. 02/MP-0060/10/20

disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Notificar a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notificar la presente resolución al **C. GUADALUPE BARAJAS MUÑOZ**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ESPACHADO
31 ENE 2023
ESPACHADO

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

I. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
C.c.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ -Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México
C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ - Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/jm



